



u/f

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 1141 - 2012-GRA/PRES.

Ayacucho, 26 NOV 2012

VISTO: El Informe N° 017-2012-GRA/PRES-CEPAD, elevado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito al Informe de fecha 30 de julio de 2012;

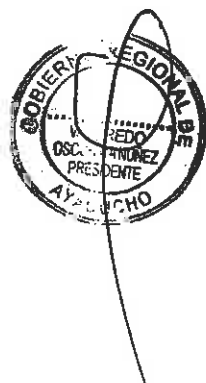
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;


Que, el Art. 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece que "La Comisión Permanente y/o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la Procedencia o Improcedencia de Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario";

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos ha sido reconfirmada para el presente Año Fiscal - 2012, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 382-2012-GRA/PRES de fecha 15 de mayo de 2012, quienes luego de la evaluación efectuada al expediente administrativo sobre Presunta Comisión de Infracción Disciplinaria del ex Director de la Dirección de Energía y Minas, elevan el Informe N° 017-2012-GRA/PRES-CEPAD, en la que recomiendan **Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario**, contra el ex funcionario del Gobierno Regional de Ayacucho: **SR. GILBERTO GALLO MELGAREJO- ex Director Regional de Energía y Minas;**




Que, se tiene el Oficio N° 595-2012-GRA/PRES-GG-GRDE-DREMA, de fecha 01 de agosto de 2012, emitido por el actual Director Regional de la Energía y Minas, mediante la cual da cuenta sobre posibles irregularidades existentes en la Dirección Regional de Energía y Minas, la cual pone a la luz, sobre la realización de pagos indebidos y favorecimiento por el **SR. GILBERTO GALLO MELGAREJO- ex Director Regional de Energía y Minas,** en agravio del Estado;



Que, con fecha 30 de noviembre de 2011, se suscribe el Contrato de Locación de Servicios entre la Dirección Regional de Energía y Minas, representado por el Abog. Gilberto Gallo Melgarejo y la CPC. Sonia Jubiza Cárdenas Gamarra, siendo el objeto del contrato la actualización de los documentos de gestión MOF, ROF, CAP, PAP y POI, por el monto de S/. 3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS y 00/100 Nuevos Soles), habiéndose cancelado con fecha 30 de enero de 2012, sin que se cumpla el plazo señalado de 30 de noviembre de 2011, sin que se haya efectuado el servicio, igualmente ocurre con el contrato de Locación de Servicios entre el Abog. Gilberto Gallo Melgarejo y la CPC. Sonia Jubiza Cárdenas Gamarra, siendo el objeto del contrato elaboración del MAPRO y TUPA, por el monto de S/.2,000.00 nuevos soles (DOS MIL y 00/100 Nuevos Soles), la cual se efectuó el pago con fecha 02 de febrero de 2012;



Que, del Oficio N° 033-2012-GRA-GG-GRDE/DREMA y Oficio N° 073-2012-GRA-GG-GRDE/DREMA el **SR. GILBERTO GALLO MELGAREJO-** ex Director Regional de la Dirección de Energía y Minas otorga la conformidad y remite la autorización de la cancelación de los Honorarios Profesionales de manera consecutiva de la Econ. Elva García Godos Ochoa, y de la CPC. Somna Jubiza Cárdenas Gamarra;



Que, en tal sentido, a la fecha ninguna de las contratadas por locación de servicios habría cumplido con la prestación del servicio (elaboración de los instrumentos de gestión MOF, ROF, CAP, PAP, POI, MAPRO y TUPA), habiendo percibido el 100% del monto del contrato, evidenciándose presunta responsabilidad administrativa del **SR. GILBERTO GALLO MELGAREJO-** ex Director de Energía y Minas, quien habría incumplido por acción u omisión Arts. 2º y siguientes de la Ley N° 27815-Código de ética de la Función Pública; D. S. N° 033-2005-PCM que aprueba el Reglamento del Código de Ética de la Función Pública; los inc. a), c) e i) del Artículo 16º de la Ley N° 28175- Ley Marco del Empleo Público; Art.3º Incisos a),b) y d) y 21º a), b) y d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala como deber del servicio Público: **Cumplir el servicio público buscando el desarrollo nacional del país y considerando que trasciende los periodos de gobierno; Supeditar el interés particular al interés común y a los intereses del servicio; Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio, así mismo, que señala como obligación del servicio público "Cumplir Personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño; salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"**, respectivamente, así como los Arts.126, 127, 129, 131 y 132 y siguientes de su Reglamento aprobado con D. S. N° 005-90-PCM, relacionado con los deberes y obligaciones, prohibiciones, responsabilidad de los funcionarios en el ejercicio de la Función Pública y demás normas aplicables en el presente caso;

Que, en consecuencia, al haber otorgado conformidad del servicio para la autorización de pago de la CPC.SOMNA JUBIZA CARDENAS GAMARRA, mediante Orden de Servicio N°08024 por la suma de S/.3,000.00 nuevos soles,



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 1141 -
2012-GRA/PRES.**



con fecha 26 de enero, asimismo autorizó el pago de la ECON. ELVA GARCIA GODOS OCHOA, mediante Orden de Servicio N° 08158, la suma de S/2,000.00 nuevos soles, en la misma fecha, el ex funcionario *habría incurrido en faltas de carácter disciplinario tipificados en los incisos a), d) y j) del Art. 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público*, consistentes en él: Incumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado con D.S. N° 005-90-PCM; que en calidad de Director Regional de Energía y Minas, presuntamente incumplió con las obligaciones al no haber cumplido con sus deberes de manera diligente, y no salvaguardar los intereses del Estado y no utilizar austeramente los recursos públicos y entre las prohibiciones que señala la norma favoreció de manera directa a las mencionadas contratadas; la negligencia en el desempeño de las funciones al ser el directo responsable siendo la máxima autoridad y los actos de inmoralidad al haber actuado con malicia a sabiendas de que no se había cumplido con la realización del servicio, causando perjuicio a la Dirección Regional de Energía y Minas y por ende al Estado; en concordancia con los Arts. 150, 151, 152, 153 y siguientes del D.S. 005-90-PCM;



Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES que Aprueba la Directiva N° 001-GRA/PRES; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926 y 29053;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario, contra los ex funcionarios del Gobierno Regional de Ayacucho: SR. GILBERTO GALLO MELGAREJO- ex Director Regional de Energía y Minas, conforme a los fundamentos expuestos en el presente informe.



ARTÍCULO SEGUNDO.-NOTIFICAR, la presente resolución al ex funcionario procesado, de conformidad al procedimiento establecido en el Art 167° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, a efectos que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de ser notificada presente el descargo pertinente, así como notificar a los órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho e instancias correspondientes de conformidad a las disposiciones vigentes; debiendo devolver los actuados ante la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para la prosecución del proceso;

ARTÍCULO TERCERO.- INDICAR, a los procesados que los antecedentes de la presente resolución se encuentran en la Oficina de la Secretaria General del Gobierno Regional de Ayacucho, donde podrán efectuar la revisión y extractar fotocopias de los actuados que crean conveniente conforme al TUPA del Gobierno Regional de Ayacucho;

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
.....
WILFREDO ESCORIMA NÚÑEZ
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

*Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
la misma que constituye transcripción oficial,
Expedido por mi despacho.*

Acentuamente



ABOG. WILDER M. QUISPE TORRES
SECRETARIO GENERAL